



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2017 – 00635 – 00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NOHORA TERESA ESTERILLA
DEMANDADO: PORVENIR Y EMILSE ENITH ALTAMAR MERCADO
AUDIENCIA: FALLO
FECHA/HORA: 24 ENERO 2023

5:00 P.M.

SE CONVOCA A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 82 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES LA DRA. ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, LA DRA. SANDRA JIMENA GIRALDO VALENCIA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA EMILSE ENITH ALTAMAR MERCADO, EL DR. JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA PORVENIR.

A LA HORA DE LAS 5:00 PM ESTABA PROGRAMADA LA LECTURA DEL PRESENTE FALLO, EL DESPACHO SE PERMITE ADELANTAR LA HORA PARA LAS 3:30 P.M. A FIN DE EFECTUAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA.

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO **FALLO** QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR QUE LA SEÑORA NOHORA TERESA ESTERILLA VEIRA, FUE QUIEN PERMANECIÓ EN CONVIVENCIA COMO PAREJA UNIDA POR EL RITO CATÓLICO A TRAVÉS DEL MATRIMONIO LEGALMENTE CONTRAÍDO, CON EL SEÑOR YOVANNY PEREA MOSQUERA CON C. C. NO. 82.382.193, (Q.E.P.D.) DE CONFORMIDAD A LO ANALIZADO EN LA PRESENTE DECISIÓN.

SEGUNDO. DECLARAR QUE LA SEÑORA EMILSE ENITH ALTAMAR MERCADO, A PESAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CONVIVENCIA ALEGADAS, NO PROBÓ TAL HECHO, Y, POR CONSIGUIENTE, NO ES ACREEDORA A LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO INDIVIDUAL QUE EL SEÑOR PEREA MOSQUERA (Q.E.P.D.) POSEYÓ EN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PORVENIR S. A., DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO. ORDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PORVENIR S. A., DEVOLVER LO SALDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DE AHORRO INDIVIDUAL QUE POSEA EL CAUSANTE YOVANNY PEREA MOSQUERA, CON C. C. NO. 82.382.193, A NOMBRE DE LA SEÑORA NOHORA TERESA ESTERILLA VEIRA CON C. C. NO. 40.758.991, CONFORME A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS A LA SEÑORA EMILSE ENITH ALTAMAR MERCADO Y EN FAVOR DE LA SEÑORA NOHORA TERESA ESTERILLA VEIRA, CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ART. 365 DEL C. G. P.

FÍJESE LA SUMA DE \$1.200.000 POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO, QUE SE SUMARÁ A LAS COSTAS QUE SE LIQUIDEN.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

LOS APODERADOS JUDICIALES DE LAS PARTES **DEMANDADAS**, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTAN QUE NO SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTAN APELACION.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE **CONCEDER LA APELACION** SOLICITADA, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0507f979-9fd5-4f9b-94d3-588339dc549f?vcpubtoken=4fb8f265-fbb1-4bfd-8b4a-c6dc2d723e93>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ



MA ELSY CUELLAR SUZUNAGA
SECRETARIA AD-HOC